

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. PLANTEADO POR CLP ORGANOGAS, S.L. EN RELACIÓN CON LA REVOCACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE ACCESO DE 17 DE ENERO DE 2022 PARA LA HIBRIDACIÓN DE LA INSTALACIÓN EXISTENTE CON UNA PLANTA FOTOVOLTAICA DE 3 MW EN BARRAS DE 66 KV DE LA SE DON RODRIGO

(CFT/DE/253/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de marzo de 2024.

Vista la solicitud de CLP ORGANOGAS, S.L. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 5 de julio de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de CLP ORGANOGAS, S.L. (ORGANOGAS) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. (EDISTRIBUCIÓN) en relación con la revocación de la actualización de acceso de 17 de enero de 2022 para la hibridación de la instalación existente con una planta fotovoltaica de 3 MW en barras de 66 kV de la SE DON RODRIGO.

ORGANOGAS expone en su escrito los siguientes hechos y fundamentos, de forma aquí resumida:

- En julio de 2001, obtuvo permisos de acceso y conexión por un total de 10,13 MW para producción de energía eléctrica mediante biogás.
- Con fecha 15 de junio de 2021, solicitó a EDISTRIBUCIÓN modificación de los permisos de acceso y conexión para la hibridación de la instalación existente con una planta fotovoltaica de 3 MW.
- Con fecha de 17 de enero de 2022, EDISTRIBUCIÓN emitió un informe actualizando las condiciones de acceso y conexión en la Barra de 66 kV de la SE DON RODRIGO, concediendo una potencia máxima de evacuación de 10,13 MW para la instalación eléctrica de generación de biogás de vertedero y fotovoltaico, que fue aceptado.
- Tras la obtención de la correspondiente autorización ambiental y la modificación de la autorización administrativa de la instalación, el 6 de febrero de 2023 se inició la construcción de la planta fotovoltaica de 3 MW para la hibridación de la instalación de biogás.
- Con fecha 6 de junio de 2023 recibió notificación de EDISTRIBUCIÓN, en la que se indica que se revoca la actualización de los permisos de acceso y conexión concedida el 17 de enero de 2022, debido a la afección de dicha instalación en el nudo DON RODRIGO 220, mostrada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) en documento enviado a EDISTRIBUCIÓN con fecha desconocida para ORGANOGAS y manteniéndose en suspenso dicha actualización de los permisos de acceso y conexión hasta que se levante la suspensión del nudo DON RODRIGO 220.
- No ha recibido información alguna de los plazos en los que EDISTRIBUCIÓN ha solicitado el informe de aceptabilidad a REE, ni la motivación legal de dicha solicitud, referida a una instalación de hibridación que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 27.3 del Real Decreto 1183/2020, no implica concesión de nuevos permisos de acceso y conexión, ni supera la potencia concedida en los permisos originales y que la nueva potencia hibridada no supera los 5 MW en los que se establece, según la normativa específica publicada por REE en su web, el mínimo para los que el gestor de la red de distribución debe solicitar el informe de aceptabilidad.

Por lo expuesto solicita que, estimándose el conflicto de acceso y considerando los graves perjuicios que la situación creada le provoca al encontrarse las instalaciones en parte finalizadas y que las mismas se han construido en base a la modificación de los permisos de acceso y conexión concedida en fecha 17 de enero de 2022, se mantenga la modificación de dichos permisos y se pueda continuar con la tramitación para la conexión de la planta.

SEGUNDO. Comunicaciones de inicio del procedimiento

Considerado el contenido de la solicitud referida, la Directora de Energía de la CNMC concluyó con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y procedió mediante escritos de 25 de octubre de 2023 a comunicar a ORGANOGAS, EDISTRIBUCIÓN y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a EDISTRIBUCIÓN y REE del escrito presentado por

la solicitante, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de EDISTRIBUCIÓN

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, EDISTRIBUCIÓN presentó escrito en el Registro de la CNMC en fecha de 9 de noviembre de 2023, en el que manifiesta que:

- ORGANOGAS es titular de la instalación de generación síncrona mediante turbina de biogás denominada “Montemarta Cónica” con permiso de acceso y conexión concedido en barras de DON RODRIGO 66 kV y aceptabilidad favorable emitida por REE en fecha 19 de septiembre de 2013 para una capacidad de acceso de 10,13 MW.
- Con fecha 6 de agosto de 2021, ORGANOGAS solicitó a EDISTRIBUCIÓN la hibridación de la citada instalación de biogás, mediante la incorporación a la misma de una instalación de generación eléctrica mediante módulos fotovoltaicos por una potencia total adicional de 3 MW de potencia Instalada, utilizando el mismo punto de conexión y la capacidad de acceso ya concedida; es decir, sin ampliación de la potencia de acceso existente.
- Con fecha 17 de enero de 2022, tras analizarse que la hibridación cumple los requisitos previstos en el artículo 27 del Real Decreto 1183/2020, así como los criterios técnicos establecidos en el Anexo I y II a los que se remite el artículo 8.3 de la Circular 1/2021 de la CNMC, EDISTRIBUCIÓN emitió la actualización de los permisos en los términos solicitados.
- Tras haber emitido en los citados términos la actualización de los permisos de la instalación “Montemarta Cónica”(10,13 MW), EDISTRIBUCIÓN viene en conocimiento de que a una instalación eólica que, al igual que “Montemarta Cónica”, dispone de los permisos actualizados de EDISTRIBUCIÓN para hibridarla con módulos fotovoltaicos hasta la capacidad de acceso ya concedida (39 MW), REE le está requiriendo para la emisión del informe previo a la Notificación Operacional Provisional (ION) que la distribuidora le solicite la actualización de la aceptabilidad por el Portal de Clientes de REE.
- En consecuencia y con fecha 19 de enero de 2023, teniendo en cuenta que ORGANOGAS, titular de la instalación “Montemarta Cónica”, iba a ser requerido por REE para la actualización de la aceptabilidad, EDISTRIBUCIÓN decide presentar de oficio a REE la solicitud de actualización de la aceptabilidad de esa instalación a través del Portal web REE.
- Con fecha 13 de marzo de 2023, REE notifica a EDISTRIBUCIÓN la suspensión de la solicitud de actualización de aceptabilidad de la instalación “Montemarta Cónica”, por encontrarse el nudo DON RODRIGO 220 kV afectado por un concurso.
- Con fecha 6 de junio de 2023, EDISTRIBUCIÓN cumple lo decretado por REE y comunica a ORGANOGAS la revocación de la actualización de los permisos de fecha 17 de enero de 2022 y la suspensión de la actualización

- motivada por la hibridación, hasta que se levante la suspensión del nudo DON RODRIGO 220.
- Si bien ORGANOGAS plantea el presente conflicto de acceso con motivo de la comunicación de EDISTRIBUCIÓN de fecha 6 de junio de 2023 mediante la que se revoca la actualización del permiso emitido el 17 de enero de 2022, el verdadero objeto del conflicto es la Resolución de 13 de marzo de 2023 de REE, por cuanto es la que ha motivado la revocación operada por la distribuidora y, en definitiva, que en la actualidad se encuentre suspendida la actualización del permiso de acceso y conexión a la red de EDISTRIBUCIÓN de la instalación "Montemarta Cónica", a resultas de un concurso en transporte.
 - EDISTRIBUCIÓN concedió la actualización del permiso para la hibridación de la instalación "Montemarta Cónica" sin solicitar la actualización de la aceptabilidad, por cuanto (i) la solicitud cumplía todos los requisitos del artículo 27 del Real Decreto 1183/2020 y (ii) la capacidad de acceso solicitada y concedida para los módulos fotovoltaicos (parte hibridada) no incrementaba la capacidad concedida, siendo la potencia instalada de la parte hibridada de 3 MW.
 - El procedimiento establecido por REE obliga al distribuidor a solicitar la actualización de las aceptabilidades de todas y cada una de las instalaciones que hibriden y en las que REE haya intervenido en el otorgamiento de los permisos originarios, y ello aun cuando conforme a la normativa en vigor, no exista influencia en la red de transporte, tal y como ocurre en el caso de "Montemarta Cónica" en el que la Potencia Instalada solicitada de la parte hibridada es de 3 MW.
 - La solicitud de actualización de la aceptabilidad presentada para la instalación Montemarta Cónica, en ningún caso debía ser analizada como una nueva solicitud de acceso y conexión a la red, sino como una solicitud de actualización del permiso del art. 27 del RD 1183/2020 a la que no le aplica el art. 7 y, por lo tanto, procedía su análisis sin tener en cuenta las solicitudes presentadas con anterioridad en la red de transporte.
 - No cabe aplicar en el presente supuesto la suspensión prevista en el artículo 20 del RD 1183/2020, ya que a dicha instalación no le aplica el criterio general recogido en el artículo 7, encontrándose en consecuencia excluida de los supuestos de suspensión. La suspensión decretada por REE es improcedente y procede la actualización del permiso de la instalación Montemarta Cónica sin tener en cuenta aquellas solicitudes que, atendiendo al orden de prelación, condicionarían la capacidad de acceso disponible por el concurso, lo cual, no se encuentra previsto en el artículo 20 del RD 1183/2020.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito de alegaciones de EDISTRIBUCIÓN y que se da por reproducida.

Por lo expuesto, solicita que se dicte Resolución ajustada a derecho en base a las consideraciones fácticas y jurídicas señaladas.

CUARTO. Alegaciones de REE

Mediante documento con entrada en el Registro de la CNMC en fecha 17 de noviembre de 2023, REE presentó las siguientes alegaciones, recogidas aquí de forma resumida:

- Para el nudo de la red de transporte DON RODRIGO 220 kV, la capacidad de acceso disponible, a fecha 2 de enero de 2023, para módulos de generación eléctrica síncrona -MGES- es de 990 MW y para módulos de parque eléctrico -MPE-, de 509 MW. Además, se puede apreciar que dicha capacidad en el nudo DON RODRIGO 220 kV está reservada por “concurso por resolución SEE y solicitudes de autoconsumo según RDL 6/2022”, al verse afectado el otorgamiento de capacidad en el nudo por lo decretado en la Resolución de 29 de junio de 2021 de la Secretaría de Estado de Energía del MITERD.
- En fecha 19 de enero de 2023, se recibe solicitud de actualización de informe de aceptabilidad con motivo de la hibridación de una instalación de generación eléctrica a partir de biogás existente y conectada a su red, la cual pretende incorporar un nuevo módulo de generación fotovoltaico. Esta instalación, titularidad de ORGANOGAS, trae causa el presente conflicto y tiene afección a la red de transporte en el nudo DON RODRIGO 220 kV.
- El planteamiento solicitado viene a incorporar un nuevo módulo de parque eléctrico -de 3 MW de tecnología fotovoltaica (MPE)- a la instalación de generación a partir de biogás existente -de 10,13 MW de potencia y ya puesta en servicio-, la cual tiene la consideración de módulo de generación eléctrica síncrono (MGES).
- En fecha 13 de marzo de 2023, procedió a notificar al gestor de la red de distribución la suspensión de la emisión del informe solicitado, toda vez que, una vez realizada la evaluación de la solicitud, la emisión de un informe de aceptabilidad favorable para la incorporación del nuevo módulo fotovoltaico a la instalación supondría la disminución de la capacidad de acceso disponible en DON RODRIGO 220 kV.
- EDISTRIBUCIÓN solicitó a REE informe de actualización de aceptabilidad para hibridación de su instalación de generación ya puesta en servicio, con una nueva instalación solar fotovoltaica, de potencia unitaria de 3 MW. Si bien dicho límite es inferior a los 5 MW establecidos en la disposición adicional segunda de la Circular 1/2021, únicamente podemos indicar que, es el gestor de la red de distribución quien remite a mi representada el correspondiente informe de aceptabilidad y por tanto quien ha valorado los criterios para determinar esa necesidad. Entiende que quien determina la necesidad o no de contar con informe de aceptabilidad por parte del gestor de la red aguas arriba del punto de conexión solicitado es el propio gestor de la red de distribución, quien a su vez resulta responsable de solicitar la aceptabilidad de aquellas instalaciones que, a su juicio, la precisen.
- REE no ha realizado acción alguna que sea favorable o desfavorable, si no que, conforme a lo establecido normativamente se ha limitado a mantener la solicitud en suspensión por haber sido este nudo calificado como de concurso en la mencionada Resolución de 29 de junio de 2021 de la Secretaría de Estado de Energía del MITERD.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito de alegaciones de REE y que se da por reproducida.

Por lo expuesto, solicita que se dicte Resolución por la que se desestime el conflicto, confirmando las actuaciones de REE.

QUINTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 16 de enero de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 29 de enero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de REE en el que se ratifica en sus alegaciones de 17 de noviembre de 2023.

El 30 de enero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de EDISTRIBUCIÓN en el que presentó las siguientes alegaciones en el marco del trámite de audiencia del procedimiento, recogidas de forma resumida:

- Si EDISTRIBUCIÓN remitió la solicitud de aceptabilidad a REE, lo hizo exclusivamente por razón de sus procedimientos, los cuales, sin que pueda mediar valoración alguna de la distribuidora, requiere que todas las instalaciones como las de “Montemarta Cónica” -que ya cuentan con informes de aceptabilidades y que desean ser hibridadas-, tengan que ser estudiadas de nuevo, y ello, aun cuando lo que le solicita la distribuidora es solo la actualización del permiso al encontrarnos ante un nuevo módulo a incorporar que no supera los umbrales de la Circular CNMC, ni la capacidad de acceso de los permisos otorgados.
- Lo solicitado por EDISTRIBUCIÓN es la actualización de una instalación que ya obtuvo en su día una aceptabilidad favorable de REE, por lo que en lo que concierne a la capacidad del nuevo módulo (3 MW) éste no requeriría de un nuevo estudio de acceso. Es más, ante una solicitud individual de un MPE \leq 5 MW con permiso otorgado en la red de distribución, REE no lo estudiaría, aunque igualmente restaría capacidad del nudo en concurso DON RODRIGO 220 kV.
- De una aplicación conjunta de la normativa expuesta, aun cuando estuviéramos (que no lo estamos) ante la hibridación de un MPE de 5 MW, de ser necesario un nuevo análisis, no procedería aplicarle la suspensión prevista en el art. 20 del RD 1183/2020 sino el inmediato análisis por REE, dado que a tales solicitudes de actualización de aceptabilidades de instalaciones a hibridar no les aplica el criterio de prelación del art. 7 (art. 20 puesto en relación con el art. 7 y 27 del RD 1183/2020).

Transcurrido el plazo concedido, no consta en el procedimiento que ORGANOGAS haya presentado alegaciones en el marco del trámite de audiencia.

SEXTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Delimitación del objeto del conflicto

El origen del conflicto interpuesto por ORGANOGAS es el informe de actualización emitido por EDISTRIBUCIÓN con fecha 17 de enero de 2022, relativo a las condiciones de acceso y conexión en la barra de 66 kV de la SE DON RODRIGO, mediante el cual se concede una potencia máxima de evacuación de 10,13 MW para la instalación eléctrica de generación de biogás de vertedero hibridada con un módulo fotovoltaico (folios 70 y 71 del expediente). Ello, según alega la propia distribuidora, *“tras analizarse que la hibridación cumple los requisitos previstos en el artículo 27 del Real Decreto 1183/2020, así como los criterios técnicos establecidos en el Anexo I y II a los que se remite el artículo 8.3 de la Circular 1/2021 de la CNMC”*.

Mediante el citado informe, EDISTRIBUCIÓN viene a actualizar el permiso de acceso y conexión previamente concedido a ese promotor para una instalación de biogás por un total de 10,13 MW, que cuenta con informe de aceptabilidad de REE desde la perspectiva de la red de transporte de fecha 19 de septiembre de 2013 (folios 64 a 67 del expediente). Dicha actualización incorpora, a solicitud del promotor, una instalación hibridada de generación fotovoltaica con una potencia de 3 MW, comenzando a partir de ese momento ORGANOGAS la tramitación y obtención de la correspondiente autorización ambiental y la modificación de la autorización administrativa de la instalación, de modo que el 6 de febrero de 2023 se inició la construcción de la planta fotovoltaica de 3 MW para la hibridación de la instalación de biogás, según consta acreditado.

A la par y por las razones que constan expuestas en las alegaciones presentadas, EDISTRIBUCIÓN solicitó a REE (folio 74 del expediente) en fecha 19 de enero de 2023 -sin conocimiento de ORGANOGAS- la actualización de su informe de aceptabilidad de 19 de septiembre de 2013, antes referido. REE contestó a dicha solicitud de actualización de su informe de aceptabilidad mediante un documento de fecha 13 de marzo de 2023 (folio 75 del expediente), en el que comunica a EDISTRIBUCIÓN que la *“solicitud de acceso a la red”* queda suspendida al tratarse el nudo DON RODRIGO 220 kV de un *“nudo de concurso de capacidad de acceso según art. 18 RD 1183/2020”*.

Como consecuencia de dicha comunicación de REE de 13 de marzo de 2023, en fecha 6 de junio de 2023 EDISTRIBUCIÓN comunicó a ORGANOGAS (folios 84 y 85 del expediente) la revocación de la actualización de los permisos de acceso y conexión de fecha 17 de enero de 2022 -concesión, como queda dicho, de una potencia máxima de evacuación de 10,13 MW para la instalación eléctrica de generación de biogás de vertedero y fotovoltaica hibridada-, manteniéndose el permiso de la instalación original y la suspensión de la actualización motivada por la hibridación, hasta que se levante la suspensión del nudo DON RODRIGO 220 kV.

Por todo ello, cumple concluir que el objeto del presente conflicto es el examen de la adecuación normativa de las actuaciones posteriores a la fecha de 17 de enero de 2022 por parte de EDISTRIBUCIÓN y REE, que culminan con la revocación de la actualización de los permisos de acceso y conexión otorgada por EDISTRIBUCIÓN en dicha fecha a ORGANOGAS para la hibridación de una instalación fotovoltaica de 3 MW con una instalación preexistente de generación

de biogás de potencia 10,13 MW, que cuenta con informe de aceptabilidad de REE desde la perspectiva de la red de transporte de fecha 19 de septiembre de 2013.

CUARTO. Improcedencia de las actuaciones posteriores a la actualización de los permisos de acceso y conexión de 17 de enero de 2022

Delimitado el objeto del conflicto conforme queda expuesto, procede a continuación examinar la adecuación a la normativa aplicable de las actuaciones llevadas a cabo por EDISTRIBUCIÓN y REE con posterioridad al 17 de enero de 2022, fecha en la que esa distribuidora comunicó a ORGANOGAS la actualización de sus permisos de acceso y conexión de una instalación de generación de biogás de 10,13 MW, concediendo la hibridación de una instalación de generación fotovoltaica de 3 MW, en los términos que constan probados documentalmente en el procedimiento.

Por lo que se refiere a la actuación de EDISTRIBUCIÓN posterior al 17 de enero de 2022, cumple considerar en primer lugar que no existe norma que ampare la solicitud de actualización de aceptabilidad cursada por esa distribuidora a REE en fecha 19 de enero de 2023, atendiendo a la potencia de la instalación fotovoltaica hibridada (3 MW).

En efecto, tal y como la propia distribuidora señala en sus alegaciones del trámite de audiencia del procedimiento, *“si EDISTRIBUCIÓN remitió la solicitud de aceptabilidad a REE, lo hizo exclusivamente por razón de sus procedimientos, los cuales, sin que pueda mediar valoración alguna de la distribuidora, requiere que todas las instalaciones como las de “Montemarta Cónica” -que ya cuentan con informes de aceptabilidades y que desean ser hibridadas-, tengan que ser estudiadas de nuevo, y ello, aun cuando lo que le solicita la distribuidora es solo la actualización del permiso al encontrarnos ante un nuevo módulo a incorporar que no supera los umbrales de la Circular CNMC”*.

Por su parte, REE ha alegado al respecto que *“EDISTRIBUCIÓN solicitó a REE informe de actualización de aceptabilidad para hibridación de su instalación de generación ya puesta en servicio, con una nueva instalación solar fotovoltaica, de potencia unitaria de 3 MW. Si bien dicho límite es inferior a los 5 MW establecidos en la disposición adicional segunda de la Circular 1/2021, únicamente podemos indicar que, es el gestor de la red de distribución quien remite a mi representada el correspondiente informe de aceptabilidad y por tanto quien ha valorado los criterios para determinar esa necesidad”*.

Por consiguiente, ni el Real Decreto 1183/2020 ni la Circular 1/2021 amparan la actuación de EDISTRIBUCIÓN solicitando la actualización del informe de aceptabilidad favorable de REE de 19 de enero de 2013, no pudiendo justificarse la misma en virtud de un *“procedimiento establecido por REE [que] obliga al distribuidor a solicitar la actualización de las aceptabilidades de todas y cada una de las instalaciones que hibriden y en las que REE haya intervenido en el otorgamiento de los permisos originarios, y ello aun cuando conforme a la normativa en vigor, no exista influencia en la red de transporte, tal y como ocurre*

en el caso de “Montemarta Cónica” en el que la Potencia Instalada solicitada de la parte hibridada es de 3 MW”.

Tal procedimiento que no invoca REE en sus alegaciones no podría justificar la solicitud de un informe de aceptabilidad para un módulo de generación hibridado que no supone aumento de capacidad ni supera el límite de los 5MW establecido en la Circular 1/2021.

Como resulta obvio y cumple señalar en segundo lugar, la ausencia de justificación normativa que sostenga la solicitud de actualización de aceptabilidad de EDISTRIBUCIÓN a REE conlleva necesariamente la de la consiguiente revocación de la actualización de los permisos de acceso y conexión comunicada a ORGANOGAS por esa distribuidora, hecho que determina de por sí y sin necesidad de mayor análisis, la procedencia de la estimación del presente conflicto.

Ello, no obstante, se considera preciso examinar también en este caso las actuaciones llevadas a cabo por REE, en cuanto ese gestor de la red de transporte ha pretendido justificarlas en sus alegaciones.

De entrada, debe señalarse que REE no puede sostener que, aunque la normativa en vigor no justifique que EDISTRIBUCIÓN le solicitase una actualización de su informe de aceptabilidad de 19 de septiembre de 2013 en atención a la potencia de la instalación hibridada (3 MW), *“es el gestor de la red de distribución quien remite a mi representada el correspondiente informe de aceptabilidad y por tanto quien ha valorado los criterios para determinar esa necesidad”*. Muy al contrario, y frente a tal solicitud de actualización cursada por EDISTRIBUCIÓN, lo correcto normativamente habría sido que REE hubiese contestado a esa distribuidora con la improcedencia de llevar a cabo dicha actualización del previo informe de aceptabilidad, atendiendo a la regulación establecida sobre el límite de potencia que requiere informe de aceptabilidad (o su actualización), como así invoca además en sus propias alegaciones. No cabe escudarse en el hecho de que el gestor de la red de distribución se lo había solicitado, en tanto que el informe de aceptabilidad o su actualización implican evaluar el impacto de la nueva instalación o del módulo a hibridar en la red aguas arriba y dicha evaluación solo tiene sentido cuando la misma afecte a la red de la que es gestor, estando normativamente fijado dicho límite en 5MW.

Sentada tal cuestión previa, ya de por sí determinante *ab initio* de la improcedencia de las actuaciones posteriores de REE, es preciso detenerse ahora, aun a título meramente discursivo, en el examen de los argumentos de fondo ofrecidos por ese gestor de la red de transporte para justificar la suspensión de la actualización de la aceptabilidad solicitada -indebidamente- por EDISTRIBUCIÓN.

Procede, en consecuencia, considerar lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 1183/2020, en cuanto dispone que cuando un nudo cumpla las condiciones de concurso de capacidad de acceso referidas en su artículo 18.2, como es el caso del nudo DON RODRIGO 220 kV, el operador del sistema

suspenderá los procedimientos de acceso en el mismo a los que aplique el criterio general recogido en el artículo 7 y no emitirá informes de aceptabilidad relativos a solicitudes de acceso en nudos situados aguas abajo, cuando la emisión de dichos informes estén condicionados por la capacidad de acceso que esté disponible o haya quedado liberada en el nudo.

Ahora bien, en relación con la hibridación de instalaciones como es el caso del presente conflicto, el artículo 27.6 b) del citado Real Decreto 1183/2020 establece que la solicitud de actualización de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones híbridas (caso de la instalación fotovoltaica de 3 MW promovida por ORGANOGAS) se someterá al procedimiento general de obtención de nuevos permisos, con la señalada particularidad de que no le será de aplicación el criterio de prelación temporal al que se refiere el apartado primero del artículo 7 de esa norma reglamentaria.

En consecuencia, procede rechazar la alegación de REE que pretende sostener que *“conforme a lo establecido normativamente se ha limitado a mantener la solicitud [de actualización de informe de aceptabilidad] en suspensión por haber sido este nudo calificado como de concurso”*, dado que en el caso de la actualización de permisos de las instalaciones híbridas no aplica el criterio de prelación temporal establecido en el artículo 7, constituyendo precisamente la concurrencia de esa aplicación el hecho determinante de la suspensión regulada en el segundo párrafo del artículo 20.1 del Real Decreto 1183/2020, como queda dicho y no la reserva de la entera capacidad de generación tanto en transporte como en distribución, como sostiene REE. Para corroborar definitivamente la inadecuación normativa de la suspensión predicada en el presente caso por REE, baste señalar que el propio artículo 7 de ese Reglamento dispone que el criterio general de ordenación de los permisos de acceso y de conexión será la prelación temporal, salvo en los casos previstos en el artículo 18 y en el artículo 27 de ese Real Decreto, como es el caso del presente conflicto.

Sentada la anterior conclusión, deviene innecesario el examen del criterio limitante para la incorporación de nuevos módulos MPE por potencia de cortocircuito WSCR, con cuyo argumento técnico pretende REE sostener la suspensión de la improcedente actualización de su informe de aceptabilidad.

En definitiva y de conformidad con todo lo motivado, corresponde concluir con la improcedencia de las actuaciones llevadas a cabo por EDISTRIBUCIÓN y REE con posterioridad al 17 de enero de 2022, fecha en la que esa distribuidora comunicó a ORGANOGAS la actualización de sus permisos de acceso y conexión de una instalación de generación de biogás de 10,13 MW, concediendo la hibridación de una instalación de generación fotovoltaica de 3 MW, en los términos que constan probados documentalmente en el procedimiento. Por tanto, debe estimarse el conflicto interpuesto, confirmando la citada actualización de los permisos de acceso y conexión otorgada por EDISTRIBUCIÓN a ORGANOGAS en fecha 17 de enero de 2022 y anulando las actuaciones posteriores tanto de EDISTRIBUCIÓN como de REE.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

ÚNICO. Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. planteado por CLP ORGANOGAS, S.L. contra la revocación de la actualización de acceso de 17 de enero de 2022 para la hibridación de la instalación existente con una planta fotovoltaica de 3 MW en barras de 66 kV de la SE DON RODRIGO, confirmando en todo su contenido dicha actualización de acceso de 17 de enero de 2022 y anulando las actuaciones posteriores a esa fecha llevadas a cabo tanto por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. como por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. relacionadas con el objeto del presente conflicto.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., CLP ORGANOGAS, S.L. y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.